



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
fondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1893

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 130.

Con esta fecha, y por este Gobierno, se ha concedido la correspondiente autorización para que en el término de Morón de Almazán, en el monte «Chaparral» y sus alrededores, se organicen batidas generales con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que se lleven a efecto con la intervención de la Alcaldía, se anuncie con la debida antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que se lleven a cabo y se dé cumplimiento a cuanto se previene en la vigente ley de Caza y demás disposiciones legales en relación con la materia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 16 de Junio de 1943.

El Gobernador interino,
JESUS URRUTIA.

1443

214.—Derechos de inserción 20 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 131.

Junta provincial de carburantes líquidos

Suministro de lubricantes para la campaña agrícola

Se pone en conocimiento de todos los agricultores que el suministro de lubricantes con destino a la maquinaria agrícola de esta provincia, en los casos de accionamiento de aquella por carburante, ha de hacerse en función de éste en la proporción de dos litros y medio por cada cien de carburante.

Para el suministro de lubricantes «A» (engra-

se general de maquinaria), «N-20» (Valvolina roja) y «N-95» (grasa consistente), se extenderán por esta Junta de mi presidencia las tarjetas de aprovisionamiento correspondientes con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Cada Ayuntamiento o entidad agrícola local, elevará las peticiones de lubricantes a esta Junta acompañando declaraciones juradas de cada uno de los agricultores interesados. Dichas declaraciones juradas serán anotadas en un resumen cuyo modelo se publica a continuación.

Segunda. A la vista de las declaraciones juradas y resumen citado que vendrá firmado por la Alcaldía correspondiente, se procederá a extender una tarjeta de aprovisionamiento por cada Ayuntamiento o entidad agrícola local y con la mención «colectiva».

Tercera. Los lubricantes, una vez obtenida la tarjeta correspondiente, serán retirados por los organismos antes citados de acuerdo con los cupos fijados por esta Junta y distribuidos entre los agricultores de sus respectivas localidades.

Cuarta. Las declaraciones juradas han de venir extendidas en la forma que indica el modelo que también se publica en este *Boletín oficial* y carecerán de validez si no vienen reintegradas cada una de ellas con un timbre móvil de 0'25 pesetas.

Para evitar retrasos en la formalización de esta clase de tarjetas, se ruega a los Sres. Alcaldes que las declaraciones vengan debidamente extendidas y por las cantidades estrictamente precisas con arreglo a la clase de maquinaria y días de trabajo de cada una.

Soria 17 de Junio de 1943.

1453

El Gobernador-Presidente interino,
JESUS URRUTIA.

(Modelos que cita la circular núm. 130.)

DECLARACIÓN JURADA

que presenta el que suscribe
de, de las necesidades de lubricantes para en-
grase de maquinaria agrícola en la presente campaña:

CLASE DE MAQUINARIA

.....
.....
.....

DIAS DE TRABAJO EN TODA LA CAMPAÑA AGRICOLA

.....
.....
.....

NECESIDADES DE LUBRICANTES

Aceite Clase «A» (engrase general) litros
Valvolina roja clase «N 20», kilos
Grasa consistente clase «N 95», kilos

Y para que conste, a los efectos de asignación del cupo necesario de lubricantes para una sola vez durante la campaña agrícola, firmo la presente declaración en
a de

Firma del Agricultor,

Nota. Esta declaración no será válida si no se reintegra con un timbre móvil de 0'25 pesetas.

AYUNTAMIENTO NACIONAL DE.....

RESUMEN de las declaraciones juradas presentadas en este Ayuntamiento por los propietarios de maquinaria agrícola con indicación de aceite, valvolina y grasa que precisan para la campaña actual:

Clase de maquinaria	PROPIETARIO	Número de días de trabajo	Aceite de engrase clase A — Litros	Valvolina clase «N-20» — Kilos	Grasa consistente clase «N-95» — Kilos

Se acompañan a este resumen las declaraciones juradas presentadas por los interesados.
..... de de 1943.

(Sello.)

Firma del Alcalde,

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Oficio-circular

De acuerdo con lo dispuesto en la norma 56 de las Instrucciones para la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento, las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, formarán, en fin de cada mes, el servicio estadístico (modelo 36), que abarca las siguientes informaciones:

- a) Personas inscritas en tiendas de ultramarinos.
- b) Personas inscritas en economatos no preferentes.
- c) Personas inscritas en establecimientos colectivos.
- d) Personas inscritas en economatos preferentes.
- e) Resumen de las cartillas distribuidas y de las que han causado baja, de las expedidas por la propia Delegación, y
- f) Resumen del movimiento de cartillas e impresos en almacén.

Los resúmenes a que dicho servicio se contrae y para cuya confección se les han remitido los impresos ajustados al citado modelo núm. 36 deberán formarse a partir del correspondiente al actual mes de Junio, con estricta sujeción a lo taxativamente determinado en las normas 57 a 59 de las mencionadas Instrucciones, remitiéndolos a este organismo, sin excusa ni pretexto alguno, con la antelación suficiente para que obren en poder del mismo antes del día 5 del mes siguiente al de su referencia. En su consecuencia, el perteneciente al presente mes de Junio lo enviarán antes del día 5 de Julio próximo.

Al propio tiempo se hace saber, que dispuesto por la Comisaria general que el próximo día 28 entre en vigor la cartilla individual de racionamiento en todo el territorio nacional, de acuerdo con lo que se determina en la norma 103 de las repetidas Instrucciones, queda anulada y sin efecto alguno la circular de esta Delegación número 447, de fecha 12 de Diciembre de 1940, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 16 de los expresados mes y año, por la que se ordenó formar el resumen mensual de cartillas familiares y colectivas.

Soria 16 de Junio de 1943.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

1442

Extravío de cartillas individuales de racionamiento

Se hace público para general conocimiento, que ha sido extraviada la cartilla individual de racionamiento para adultos, serie SO. número

111.101, de tercera categoría (impresa en tinta negra.)

Habiendo decretado su anulación, y careciendo, por tanto, de valor alguno, las tiendas, establecimientos colectivos y especialmente las Delegaciones locales de la provincia, darán cuenta a esta Delegación provincial de las personas que pretendieran ejercer derechos con la misma, recogiendoles inmediatamente la cartilla presentada y remitiéndola acto seguido a este organismo.

Soria 15 de Junio de 1943.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

1440

Nota

Se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes, que por correo y en pliego certificado, se les remiten cartillas provisionales de racionamiento de adultos e infantiles para atender a sus necesidades; reiterándoles que se abstendrán de emplearlas hasta el día 28 del actual en que indefectiblemente ha de entrar en vigor el nuevo sistema de racionamiento por cartilla individual, debiendo cobrar por cada una de las provisionales que expidan a partir de la fecha indicada, la cantidad de cincuenta céntimos de peseta.

Soria 15 de Junio de 1943.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

1446

Circular núm. 219.

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en virtud del escrito formulado por la Federación de Fabricantes de Conservas del Litoral Cantábrico (Santoña), en solicitud de que se les autorice la libre disposición de sus existencias de envases de hojalata para salazón de anchoa; teniendo en cuenta la prohibición decretada por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria para su exportación, y no siendo artículo de aceptación en el mercado nacional, y por tanto, no estando justificado tal envasado para su consumo, se ha resuelto denegar la petición solicitada, manteniendo, en su consecuencia, la prohibición ordenada.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 15 de Junio de 1943.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

1447

Circular núm. 220

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se ha resuelto autorizar los siguientes precios para la venta de gelatinas y cola de conejo: Al público.—Gelatina industrial 28/30°, 15'91 pesetas kilogramo; Gelatina industrial 31/33°, 17'42 idem idem, y Cola de conejo, 16'04 idem idem.

En fábrica e incluido envase.—Gelatina fina superior a 33° neutra, 40 pesetas kilogramo; Gelatina fina superior a 33° ácido, 38 idem idem, y Gelatina especial para pasta fosfórica, 37 id. id.

Las gelatinas finas serán producidas en forma granulada y garantizadas de un punto de fusión superior a 33° (en soluciones del 20 por 100) y sus soluciones han de ser cristalinas, inodoras e insípidas.

Las gelatinas especiales para pasta fosfórica deberán poseer las siguientes características de garantía:

Punto de fusión al 20 por 100 de concentración con el fusiómetro Cambón superior a 32° C.

Viscosidad de 17'75 por 100 de concentración y a 30° c. con el viscosímetro Engler superior a 8° Engler.

Pérdida de viscosidad después de 12 horas a 30° c. superior al 10 por 100.

El precio de venta al público de las gelatinas finas y especiales para pastas fosfóricas será el resultante de incrementar el precio en fábrica en un 18 por 100 y en los gastos de transporte y acarreo.

Los precios de las gelatinas industriales han sido obtenidos en función del de carnaza semifina fijado por la orden de 28 de Septiembre de 1942 (B. O. del E. núm. 279) aplicando las fórmulas contenidas en la circular núm. 200.

Para el cálculo del precio de la cola de conejo se ha aplicado la fórmula $Pv. = 0'0314 F. + 3'795$ en la que Pv. es el precio de venta al público del kilogramo, y F. el precio de 100 kilogramos de filetes de conejo, cuyo precio vigente es el señalado en la orden citada.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 15 de Junio de 1943.

1448 El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 221

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en Oficio circular núm. 53.869 de fecha 31 de Mayo próximo pasado, me comunica el

extravío de un talonario de certificados de baja en cartillas familiares de racionamiento número 27.501 al 27.550 ambos inclusive correspondientes a la provincia de Cuenca.

En su consecuencia todas las autoridades dependientes de la mía, ejercerán la debida vigilancia en averiguación del paradero del referido documento, y en el caso de que alguna persona se presentase a solicitar alta con certificados de baja extendidos en uno de esos ejemplares, le será recogido, e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en las que los obtuvo, remitiendo el resultado de ellas a este Centro.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 15 de Junio de 1943.

1442 El Gobernador interino,
Jefe de los Servicios,
JESÚS URRUTIA.

Circular número 222

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, regirán en esta provincia a partir del 1.º de Julio próximo, los siguientes precios para la venta de las distintas clases de azúcar:

	Enalmacenado Kilogramo	Al público Kilogramo
	Pesetas.	Pesetas.
Terciada	2 70	2 92
Blanquilla	2 75	2 97
Pilé.....	2 91	3 14
Estuchado.....	4 521	

Los anteriores precios regirán como únicos en esta provincia, sin que sobre los mismos pueda cargarse cantidad alguna en concepto de gastos de transporte, acarreos, jornales, etc.

Por excepción, y siempre que se hallen legalmente establecidos, podrán incrementarse los arbitrios e impuestos municipales.

Como consecuencia de lo que anteriormente se dispone, a partir de la indicada fecha quedarán sin validez alguna los precios que regían para la venta de dicho artículo.

Los contraventores a cuanto se dispone en la presente circular serán sancionados por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 16 de Junio de 1943.

1441 El Gobernador-Presidente interino
JESÚS URRUTIA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

REGLAMENTO
para la ejecución de la ley de Pesca
Fluvial de 20 de Febrero de 1942

(Continuación)

Art. 55. Repoblación de márgenes.—Para dar cumplimiento a cuanto se establece en el artículo 33 de la ley, referente a la repoblación de márgenes y álveos, deberá tenerse en cuenta la ley de 18 de Octubre de 1941 sobre repoblación de riberas y arroyos y cuantas disposiciones reglamentarias se dictaren para la ejecución de la misma.

Art. 56. Enseñanza y propaganda.—El Estado cuidará de la enseñanza acuícola como una necesidad cultural, organizando cursillos prácticos, conferencias, repartiendo folletos, gráficos y, todo cuanto constituya una extensa propaganda para conocimiento de esta riqueza.

Fomentarán las Sociedades de Pesca y Sindicatos profesionales de pescadores, prestándoles la debida asistencia técnica por medio de los Servicios piscícolas para su mejor orientación y facilidad en su labor.

También procurará la mejora de los frezaderos y de la vegetación acuática y favorecerá la investigación de los problemas y cuestiones piscícolas.

CAPITULO VI

El fomento de la piscicultura

Art. 57. Viveros industriales.—Será de aplicación a las concesiones a que se refiere el artículo 35 de la ley lo dispuesto en el artículo 51 de este reglamento, pudiendo el Estado concertar con los Sindicatos, entidades y particulares la repoblación de las aguas públicas mediante subvenciones.

TITULO TERCERO

Aprovechamientos

CAPITULO PRIMERO

Concepto jurídico de la pesca

Art. 58. Aguas de dominio privado.—La administración y aprovechamiento de la riqueza piscícola perteneciente al Estado, conforme a lo prevenido en el último párrafo del artículo 38 de la ley, se ajustará a las normas que con carácter general se dicten, a más de las especiales que se considere oportuno establecer por el Servicio piscícola para cada pantano o canal de navegación o riogo.

CAPITULO II

Licencias

Art. 59. Duración y concesión de las mismas.—Las licencias de pesca serán valederas para un año, contado desde la fecha de su expedición, y regirán para todo el territorio nacional.

Se solicitarán del Ingeniero Jefe del Servicio Piscícola, quien las expedirá siempre que se cumplan las siguientes condiciones.

1.^a Que el peticionario presente informe favorable de la Sociedad Deportiva piscícola o Sindicato de Pesca, según pertenezca a una u otra entidad; en caso contrario, el informe lo emitirá el Alcalde del pueblo en que esté avecindado el solicitante. Estos informes deberán expedirse gratuita y obligatoriamente.

2.^a El Jefe del Servicio piscícola pedirá información a la Comandancia del puesto de la Guardia civil en cuya demarcación resida el peticionario sobre su conducta y honradez, así como la concepción del mismo como peligroso o no para la riqueza piscícola.

Si los informes son desfavorables, no se expedirá la licencia.

Art. 60. Requisitos.—Las licencias serán nominales, intransferibles; no autorizarán para la pesca de salmón; llevarán la fotografía del interesado y la firma y rúbrica del mismo, si supiere firmar, y en su defecto, la huella dactilar del índice de la mano derecha, sin cuyos requisitos no tendrá validez.

Art. 61. Precios de las licencias.—Oportunamente se dictará la orden de este Ministerio que regule los precios de las licencias, teniendo para ello en cuenta la posición económica del solicitante; mientras tanto se seguirán expidiendo con arreglo a las normas actuales, sirviendo de base la última cédula.

Estas licencias quedarán habilitadas para la pesca del salmón mediante un sello especial que en la Jefatura del Servicio se adherirá a las mismas y cuyo importe será de 150 pesetas.

Art. 62. Permisos.—Los permisos especiales a que se refiere el artículo 40 de la ley, en su prevención segunda, se clasificarán en dos clases: permisos gratuitos, que son los que autorizan para la pesca destinada exclusivamente a fines científicos, y los restantes permisos que pagarán un canon, fijado en cada caso por la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial, a propuesta de los Servicios, teniendo en cuenta el fin que se persiga y los días que hayan de utilizarse, conforme al artículo 27 de la ley.

Art. 63. Matriculas de embarcaciones y aparatos flotantes.—La Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial, teniendo en cuenta la

importancia de las embarcaciones y aparatos flotantes y la clase de pesca a que se dediquen, las clasificará en una de las tres categorías, cuyos precios de matrícula serán de 50, 100 y 200 pesetas.

Art. 64. Pago de licencias.—Las licencias ordinarias de pesca, las especiales para la del salmón, los permisos y matrículas de embarcaciones y aparatos flotantes no tendrán el carácter de efectos timbrados, y su importe se ingresará en metálico en las Jefaturas del Servicio piscícola.

Art. 65. Dominio privado.—En las aguas de dominio privado solo podrán pescar los dueños o arrendatarios y las personas que de ellas obtengan permiso escrito, debidamente reintegrado y visado por la Guardia civil o Guardería del Estado. Todos ellos habrán de estar en posesión de la correspondiente licencia.

Art. 66. Menores de edad y extranjeros.—Cuando el solicitante sea soltero, no emancipado ni habilitado civilmente y menor de veintitrés años su instancia tendrá que avalarse por el padre, la madre o el tutor, como personas responsables.

Los menores de 14 años satisfarán la licencia más económica.

Los extranjeros que estén provistos de pasaporte se proveerán de la licencia de 300 pesetas.

CAPITULO III

De las concesiones

Art. 67. Peticiones. El Servicio piscícola hará el estudio de las solicitudes de concesiones con cargo a la entidad solicitante, la cual deberá ingresar previamente en la Habilitación de dicho Servicio el importe del presupuesto que se formule.

Art. 68. Concesiones a favor de la Dirección general del Turismo.—Las solicitudes de la Dirección general del Turismo de concesiones para el establecimiento de cotos fluviales se formularán para cada caso mediante oficio a la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial, a que se acompañará un esquema gráfico de la cuenca del río, con señalamiento expreso de los tramos que se soliciten y aquellos otros que, quedando libres, hubieren de utilizarse en la alternativa quinquenal.

La Dirección general del Ramo remitirá la solicitud a la Jefatura del Servicio piscícola para que informe, fijando las condiciones técnicas, administrativas y económicas de la concesión, así como el canon anual a satisfacer.

Entre dichas condiciones figurarán especialmente las relativas a la forma de aprovechamiento

y explotación de los cotos, señaladamente en el aspecto económico, inspirándose en el fin exclusivamente deportivo de la concesión.

Recibido el informe, la Dirección general del Ramo fijará las condiciones de la concesión dentro de los términos de la ley del presente reglamento y dará traslado de todo ello a la Dirección general del Turismo para su aceptación. En caso afirmativo, la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial, declarará firme la concesión, y la orden ministerial otorgándola se publicará en el *Boletín oficial del Estado*.

Si la Dirección General del Turismo no aceptare las condiciones impuestas, se entenderá, sin más trámites, renunciada la solicitud.

Art. 69. Sociedades deportivas.—Las solicitudes que formulen deberán ir acompañadas de las certificaciones demostrativas de que la Sociedad reúne las condiciones prevenidas en el artículo 96 de este reglamento, de un estudio y plano de la cuenca del río, por indicación de los tramos objeto de la concesión pretendida y de aquellos otros que, quedando libres, hubieren de utilizarse en la alternativa quinquenal.

La Dirección general del Ramo remitirá la solicitud a informe de la Jefatura del Servicio piscícola, la cual lo emitirá fijando las condiciones técnicas y administrativas de la concesión y el canon de la misma. El Ministerio de Agricultura resolverá lo que estime procedente, poniéndolo en conocimiento de la Sociedad solicitante y dándole la orden de subasta, si así se acuerda, a la Jefatura del Servicio piscícola, anunciándose en el *Boletín oficial de la provincia* o provincias afectadas por la concesión.

A la subasta podrán concurrir la Sociedad solicitante y todas aquellas de igual calidad que previamente lo pidan por escrito, al que habrán de acompañar la documentación que así lo justifique y previo depósito del 10 por 100 del importe del canon anual establecido como base.

La concesión se adjudicará al mejor postor. Será preferida en condiciones de igualdad toda Sociedad deportiva de pesca local, siempre que en sus Estatutos figuren las normas necesarias para facilitar el ingreso en las mismas de los vecinos de los pueblos ribereños al coto fluvial establecido, y en su defecto, y en igualdad de condiciones, la Sociedad solicitante.

La adjudicación será notificada por la Dirección general del Ramo a la del Turismo, con traslado del pliego de condiciones, para que en el término de quince días manifieste si ejercita el derecho de tanteo que el artículo 43 de la ley le confiere.

En el caso de que no ejercitare dentro de

plazo señalado, se tendrá por definitivamente otorgada la concesión a la Sociedad adjudicataria y se anunciará en el *Boletín oficial de la provincia* o provincias afectadas.

Art. 70. Subrogación.—La Directiva general del Ramo, después de dar vista a la Sociedad a quien afecte, autorizará la subrogación de un organismo sindical de profesionales de pesca fluvial en los derechos y obligaciones dimanantes de una concesión otorgada a una Sociedad deportiva, por razones de mayor utilidad y siempre dentro de las normas reglamentarias establecidas para los organismos sindicales de profesionales de pesca fluvial; a los miembros de la Sociedad deportiva que lo deseen se le darán facilidades para verificar los aprovechamientos con los del organismo sindical de profesionales de pesca fluvial, en sujeción a las normas que se dicten en el pliego de condiciones correspondiente a la nueva modalidad.

Art. 71. Organismos sindicales de profesionales de pesca fluvial.—Los organismos sindicales de profesionales de pesca fluvial que deseen obtener la concesión de un coto fluvial para sus fines, deberán solicitarlo de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial, en instancia razonada, acompañada de los documentos expresados para las concesiones a que se refieren los artículos 68 y 69 de este reglamento y copia de los Estatutos del organismo sindical de profesionales de pesca fluvial de que reúne las condiciones prevenidas en el artículo 96.

La Dirección general del Ramo remitirá a la Jefatura del Servicio piscícola la instancia con toda su documentación para estudio, proponiendo la desestimación, si a ello hubiera lugar, o el otorgamiento de la concesión solicitada, con especificación en este caso del pliego de condiciones técnicas, administrativa y económicas que deberán regir.

Aceptada o modificada, en su caso, la propuesta por la Dirección general del Ramo, ésta notificará su resolución al organismo sindical de profesionales de pesca fluvial solicitante, para que en el plazo de quince días manifieste su conformidad o renuncia.

Si el organismo sindical de profesionales de pesca fluvial aceptare, la Dirección general ordenará a la Jefatura del Servicio piscícola la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia o provincias afectadas de la orden Ministerial de concesión, con todas las características y condiciones de la misma, la cual será firme a partir de ese momento.

(Se continuará)

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SORIA

Circular

Por el Ilmo. Sr. Director general de Trabajo, con fecha 12 de Mayo último, se ha acordado lo siguiente:

«1.º Los Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas que presten sus servicios en industrias a las que sea de aplicación la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, deberán ser clasificados dentro del apartado d) del artículo 6.º de dicha reglamentación, y percibirán sus sueldos de acuerdo con esa clasificación.

2.º Los Jefes de Laboratorio a que se refiere el artículo 23 de la repetida Reglamentación Nacional, deberán estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Ciencias Químicas o Físico-Químicas; bien entendido, que quienes en la actualidad desempeñen este cargo y no tuviesen el título señalado, podrán seguir desempeñándolo, debiéndose cubrir las vacantes que se produzcan con los titulados de que queda hecha mención.»

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de las empresas sujetas a la expresada Reglamentación del Trabajo de la Industria Siderometalúrgica de esta provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 17 de Junio de 1943.—El Delegado, Jesús Posada. 1455

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Don Amando García Royo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

A los Sres. Jueces y Fiscales municipales de este partido, hago saber: Que haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 41 de la ley del Registro civil, con esta fecha he tenido a bien delegar en los Fiscales de cada término municipal para la práctica de la visita ordinaria correspondiente al actual semestre, la que deberán girar en uno de los tres últimos días del presente mes, debiendo de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 92 del reglamento de dicha ley y disposiciones complementarias, y asimismo la circular de la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado de 7 de Junio de 1938, publicada en el *Boletín oficial* del día 14 del mismo mes; examinando con todo celo si se ha tenido en cuenta al practicar determinadas inscripciones de defunción, lo ordenado en el artículo 86

de la ley del Registro civil, que prohíbe consignar las circunstancias que a tal precepto se refiere, y caso de que aparezcan consignadas aludidas circunstancias procederán a tacharlas de oficio, de tal forma, que solamente deberá aparecer como causa de la muerte la fisiológica que se consigne en el certificado facultativo, haciéndose constar en el acta, en su caso, las inscripciones que adoleciesen de tal defecto y que haya sido subsanado, dentro de tercero día, según previene el artículo 96 de citado reglamento.

Lo que se les comunica por medio de la presente, encareciéndoles el máximo celo, fiscalizando e imponiendo el cumplimiento de cuantos preceptos legales regulan el funcionamiento del Registro civil.

Almazán 15 de Junio de 1943.—El Juez de primera instancia, Amando García. 1438

Ayuntamientos

DURUELO DE LA SIERRA 1452

El décimo día contado desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial de la provincia* (descontando los inhábiles), se celebrarán en el salón de este Ayuntamiento, a las once de la mañana la primera, y a las doce la segunda, las subastas para la enajenación de los aprovechamientos maderables existentes en el monte Pinar núm. 132 del Catálogo de la pertenencia de este municipio y que a continuación se indican:

1.ª 493 pinos de la explanación del camino forestal que cubican 128'636 metros cúbicos, valorados en diecinueve mil doscientas noventa y cinco pesetas, cuarenta céntimos.

2.º 1.391 pinos secos y desarraigados con un volumen de 449'060 metros cúbicos valorados en treinta y ocho mil ciento setenta pesetas, diez céntimos.

El pliego de condiciones por que se regirán estos aprovechamientos está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 20 de Octubre de 1937.

El rematante quedará obligado a reservar la la cantidad de madera susceptible de proporcionar traviesas de ferrocarril en la proporción que la superioridad fije de acuerdo con la orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de Marzo de 1943.

Duruelo de la Sierra 13 de Junio de 1943.—El Alcalde, Leonides García.

215.—Derechos de inserción 32 pesetas.

VINUESA 1451

Dispuesto por el Distrito forestal de esta pro-

vincia y previo acuerdo de la Comisión gestora de mi presidencia, se anuncia la subasta para la enajenación de los lotes de pinos que luego se mencionan, correspondientes a secos y desarraigados del monte Pinar de esta villa, núm. 192 del Catálogo de los de utilidad pública.

La subasta se celebrará en esta consistorial el día veinticinco del corriente, a las diez, once, doce y trece horas, bajo mi presidencia o del Gestor que me sustituya, con asistencia de una representación de este Ayuntamiento y del Secretario de esta Corporación, que dará fé del acto.

Para tomar parte en la subasta ha de depositarse, previamente, en la Depositaria de este Ayuntamiento, el cinco por ciento de la tasación de cada uno de los lotes que se sacan a subasta.

Las proposiciones han de presentarse debidamente reintegradas y ajustadas al modelo inserto a continuación y el aprovechamiento ha de sujetarse al pliego de condiciones facultativas inserto en el *Boletín oficial* de 20 de Octubre de 1937 siendo de cuenta del rematante los anuncios y gastos que lleve consigo el remate.

Lotes objeto de subasta

1.º 1.200 pinos secos y desarraigados, que cubican 459'857 metros cúbicos de madera y 3'326 metros cúbicos de leñas de troncos; valorado este lote en treinta y nueve mil ciento cuarenta y una pesetas con seis céntimos.

2.º 1.000 pinos secos y desarraigados que cubican, 461'028 metros cúbicos de madera y 20'610 metros cúbicos de leñas de troncos, valorado en treinta y nueve mil quinientas dieciocho pesetas con catorce céntimos.

3.º 1.000 pinos secos y desarraigados que cubican 487'252 metros cúbicos de madera y 20.966 metros cúbicos de leñas de tronco, valorados en cuarenta y un mil setecientas cincuenta y una pesetas, con ochenta y siete céntimos.

4.º 1.274 pinos secos y desarraigados, que cubican 504'847 metros cúbicos de madera y 21.008 metros cúbicos de leñas de troncos, valorado en cuarenta y tres mil doscientas cuarenta y ocho pesetas con trece céntimos.

Modelo de proposición

Don, vecino de, enterado del anuncio de subasta de un lote de pinos secos y desarraigados, señalado con el núm., del monte Pinar de Vinuesa, núm. 192 del Catálogo, se compromete a ejecutar el aprovechamiento del mismo en las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones facultativas y económico administrativas, y ofrece por el mismo la cantidad de pesetas.

Vinuesa 4 de Junio de 1943.—El Alcalde accidental, Pascual de Diego.

216.—Derechos de inserción 59 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.